



Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
12 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 44ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 10 de noviembre de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Al Bayati (Irak)
más tarde: Sr. Ballesteró (Vicepresidente) (Costa Rica)

Sumario

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 68 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)
(A/C.3/61/L.44)

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.44: Toma de rehenes

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.
2. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Kazajstán y Ucrania, junto con el Sudán, estaban también entre los patrocinadores originales del proyecto de resolución.
3. **El Sr. Nikiforov** (Federación de Rusia), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores originales y de China y Bangladesh, dice que el 98% del texto se ha extraído de resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos. Espera que el proyecto de resolución se apruebe sin someterlo a votación.
4. **El Presidente** dice que Honduras se ha unido a la lista de patrocinadores.
5. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/61/L.44.
6. **El Sr. Ceinos-Cox** (Estados Unidos de América), en referencia al párrafo 1, dice que, en época de conflicto armado, las normas de derecho internacional humanitario son las que rigen la conducta de los participantes en el conflicto. La toma de rehenes es un crimen conforme al derecho internacional humanitario y constituye una violación grave del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
7. **El Sr. Jokinen** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea, los países adherentes Bulgaria y Rumania, los países candidatos Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, los países del proceso de estabilización y asociación Albania y Serbia, además de Noruega y Ucrania, dice que en el texto final de la resolución no se recogen todas las preocupaciones sobre elementos específicos del texto planteadas por la Unión Europea. La Unión se ha sumado al consenso

sobre la resolución, pero desea señalar a la atención de las delegaciones su entendimiento del sexto párrafo del preámbulo. La Unión Europea considera que en virtud del Estatuto de Roma la toma de rehenes puede constituir un crimen de guerra sujeto a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Tema 68 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (A/61/53 y A/61/530)

8. **El Sr. de Alba** (Presidente del Consejo de Derechos Humanos) dice que, en su primer período de sesiones, el Consejo aprobó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Ambos instrumentos, que ahora están ante la Asamblea General, son el fruto de muchos años de intensa labor y amplias negociaciones.
9. La Convención es un instrumento jurídico importante que trata todos los aspectos del problema de las desapariciones forzadas. Establece, entre otras cosas, la constitución de un Comité contra la Desaparición Forzada para supervisar el cumplimiento de la Convención, así como procedimientos innovadores para adoptar medidas de emergencia en la búsqueda de personas desaparecidas. Pide a todos los Estados Partes que tomen las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada y reafirma el principio de que los niños deben ser restituidos a sus familias de origen.
10. La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas responde a las justas demandas expresadas durante muchas décadas por los pueblos indígenas del mundo. Ofrece a los Estados Miembros la oportunidad de cumplir el compromiso contraído por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial celebrada en septiembre de 2005 de presentar cuanto antes un proyecto final de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas para su aprobación.
11. El orador espera que la Asamblea General apruebe los dos instrumentos sin someterlos a votación.
12. **El Presidente** informa a la Comisión de que la Asamblea General ha decidido que el tema 68 del programa, titulado "Informe del Consejo de Derechos Humanos", se examine en sesión plenaria y en la

Tercera Comisión, en el entendimiento de que la Tercera Comisión examinaría todas las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos a la Asamblea General, incluso las relacionadas con el desarrollo del derecho internacional humanitario en la esfera de los derechos humanos, y tomaría medidas al respecto. Teniendo en cuenta esa recomendación, el pleno de la Asamblea General examinará el informe anual del Consejo de Derechos Humanos sobre sus actividades durante el año.

13. **El Sr. Saeed** (Sudán) dice que, debido al enorme cambio en el equilibrio de poder internacional, las Naciones Unidas, en su estructura actual, no podrán ocuparse de las realidades del mundo de hoy a menos que se sometan a una reforma.

14. La creación del Consejo de Derechos Humanos es el fruto de consultas prolongadas y difíciles en las que se ha tenido en cuenta el legado de la antigua Comisión de Derechos Humanos y se han examinado de manera firme y transparente sus aciertos y deficiencias. Es obvio que la antigua Comisión no pudo cumplir sus responsabilidades porque algunas potencias internacionales la transformaron en un foro destinado a resolver controversias bilaterales y a promover sus propios programas políticos.

15. Esas prácticas hicieron que la antigua Comisión perdiera credibilidad y sucumbiera a la politización, la selectividad y la aplicación de un doble rasero. Esto se ve con gran claridad especialmente en los denominados “informes de los países”, que la antigua Comisión blandía como armas ante los Estados en desarrollo al tiempo que ignoraba la situación de los derechos humanos en las grandes Potencias.

16. La creación del Consejo de Derechos Humanos anuncia una nueva era para los derechos humanos que se basará en los principios del diálogo, la cooperación, la objetividad y la imparcialidad; una era en la que ningún Estado, independientemente de su influencia, tendrá inmunidad ni recibirá trato preferente. Las prácticas de la antigua Comisión, que dedicó todos sus esfuerzos a proteger y fortalecer los derechos civiles y políticos, se deben corregir para otorgar la misma importancia a los derechos económicos, sociales y culturales.

17. El Sudán ha seguido con gran interés las deliberaciones del primer período de sesiones del Consejo, que se centraron en definir las características generales del Consejo y en examinar su mandato y diversos mecanismos. Estos mecanismos deberán

basarse en un diálogo interactivo en el que los países interesados participen plenamente y que tenga en cuenta sus preocupaciones. El Sudán considera que el Consejo debe ir con cautela durante la creación de esos mecanismos; de lo contrario, la comunidad internacional repetirá los mismos errores cometidos con la antigua Comisión. Es vital dar a los grupos de trabajo la oportunidad de que cumplan sus tareas y presenten sus resultados sin interferencias ni presiones.

18. Durante el primer período de sesiones, algunos Estados han recurrido a la antigua y nefasta práctica de explotar el foro del recién constituido Consejo para impulsar sus propios programas políticos de estrechas miras, práctica a la que es preciso resistirse firmemente. Para concluir, insta a todos los Estados Miembros a que, al ocuparse de las cuestiones de derechos humanos, elijan el diálogo y la cooperación en lugar de la confrontación y las acusaciones a Estados específicos.

19. **La Sra. Lintonen** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea, los países adherentes Bulgaria y Rumania, los países candidatos Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia los países del proceso de estabilización y asociación, Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, además de Moldova y Noruega, dice que, basándose en la decisión adoptada por el pleno de la Asamblea General sobre la asignación del tema 68, titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos”, la Unión Europea entiende que la Tercera Comisión examinará las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos a la Asamblea General y tomará medidas al respecto. En opinión de la Unión Europea, esa decisión y la decisión de la Tercera Comisión de invitar al Presidente del Consejo a que se dirija a la Comisión, son arreglos transitorios que no deben sentar precedentes para el futuro.

20. La Unión Europea otorga gran importancia a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se han presentado a la Comisión para su examen. Tanto la Convención, que define el delito de desaparición forzada, organiza la lucha contra los responsables y describe medidas para prevenir ese delito, como la Declaración, resultado de un proceso incluyente en el que participaron representantes de los pueblos indígenas, representan un paso adelante en la promoción y la protección de los derechos humanos. La Unión Europea apoya plenamente

ambos instrumentos y exhorta a la Comisión y a la Asamblea General, en su sexagésimo primer período de sesiones, a que los aprueben rápidamente, como recomienda el Consejo de Derechos Humanos.

21. **El Sr. Ritter** (Liechtenstein) dice que el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y el proyecto de convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas habrían sido sometidos automáticamente a la Tercera Comisión aunque ninguna delegación los hubiera patrocinado.

22. Liechtenstein, que apoya desde hace mucho tiempo los criterios innovadores relacionados con los derechos de los pueblos a la libre determinación, cree que el ejercicio del derecho a la libre determinación se podría simplemente equiparar al derecho a la independencia. El derecho a la libre determinación podría conllevar varias formas de administración y gobierno autónomos, que desembocarían en formas de coexistencia pacífica que no lleguen a la secesión y la independencia. La introducción del derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con los asuntos internos y locales en el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas es un nuevo enfoque prometedor que podrá ayudar a crear un entorno propicio para la plena promoción y protección de los derechos humanos sin provocar luchas ni violencia.

23. El proyecto de convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es un gran avance en el desarrollo de las normas internacionales de derechos humanos. Los redactores de la Convención se basaron en lo dispuesto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por lo que en la Convención se establece un enfoque innovador del mecanismo destinado a supervisar su aplicación, incluida la evaluación que ha de realizar la Conferencia de las Partes y el posible traspaso de las funciones de supervisión a otra instancia (artículo 27 del proyecto de convención internacional).

24. **La Sra. Kohli** (Suiza) dice que su país es uno de los patrocinadores del proyecto de resolución relativo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, un texto de transacción que ha recibido el apoyo de una gran mayoría de los Estados y de todos los pueblos indígenas representados en el Grupo de Trabajo de la Comisión

de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994. Suiza espera que el Consejo de Derechos Humanos apruebe el texto por consenso. Su aprobación por la Tercera Comisión y por la Asamblea General enviará a la comunidad internacional el mensaje claro de que los derechos de los pueblos indígenas deben respetarse. Así, la Declaración será la principal fuente de inspiración para las políticas, la legislación y la práctica de los Estados en asuntos relacionados con los pueblos indígenas.

25. Suiza ha participado activamente en las negociaciones sobre el texto de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y espera que la Tercera Comisión y el pleno de la Asamblea lo aprueben sin someterlo a votación. La Convención será un instrumento jurídico y político influyente para la lucha contra el fenómeno de las desapariciones forzadas.

26. **La Sra. Zhang Dan** (China) dice que, aunque reconoce los resultados positivos logrados por el Consejo de Derechos Humanos durante su primer período ordinario de sesiones y sus dos períodos extraordinarios de sesiones, su delegación se siente decepcionada por los resultados del segundo período de sesiones. Según la resolución de la Asamblea General, el Consejo, durante el primer año de su labor, debía centrarse en desarrollar sus métodos de trabajo, en particular los relacionados con la modalidad del examen periódico universal y con la evaluación de los distintos mecanismos de la antigua Comisión de Derechos Humanos. Sin embargo, se han presentado 47 proyectos de resolución no relacionados con esos temas que no se pudieron examinar en el calendario previsto. Es más, un ambiente de creciente confrontación, ha enturbiado el diálogo sobre los procedimientos especiales, en particular cuando se han planteado problemas de derechos humanos en países específicos.

27. Teniendo presentes las claras instrucciones establecidas en la resolución 60/251 de la Asamblea General, la delegación de China desea hacer las siguientes sugerencias para la labor del Consejo en el futuro. Todas las partes deben adherirse estrictamente al espíritu de la resolución de la Asamblea General. Debe ponerse fin a los ataques malintencionados y a la práctica de presentar resoluciones sobre países específicos. En la actual etapa de su labor, el Consejo debería centrarse en las deliberaciones sobre cuestiones

de procedimiento, haciendo todo lo posible por crear condiciones que sean propicias para el consenso. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos deberían dar prioridad al derecho al desarrollo y a la erradicación de la pobreza, y el programa y la asignación de recursos del Consejo en el futuro debería reflejar también esas prioridades. La relación entre el Consejo de Derechos Humanos y la Tercera Comisión debe quedar resuelta. La Tercera Comisión, que es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable del examen de cuestiones relacionadas con los derechos humanos, es el foro apropiado para examinar el informe anual del Consejo de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, la Tercera Comisión debería evitar la duplicación de tareas con el Consejo de Derechos Humanos.

28. **El Sr. Chernenko** (Federación de Rusia) dice que, aunque el Consejo de Derechos Humanos todavía está intentando definir su función, su labor debería organizarse con claridad. El proceso de puesta en marcha no debe interferir con la solución de problemas específicos por parte del Consejo.

29. El examen periódico universal del historial de derechos humanos de los Estados se ha diseñado para despolitizar la labor del Consejo y eliminar el doble rasero; sin embargo, todavía está muy lejos de concretarse su aplicación: ni siquiera hay un entendimiento común acerca de cuáles serían sus principios más importantes. Se ha creado un grupo de trabajo bajo la dirección del Presidente del Consejo de Derechos Humanos con objeto de elaborar los parámetros, pero aún no ha empezado su labor. Lo mismo sucede con otro grupo de trabajo encargado de examinar el futuro de los procedimientos especiales. Se ha elaborado, sin la participación de los Estados Miembros, un conjunto de directrices aplicables a los procedimientos especiales de derechos humanos que carecen de equilibrio y no sirven como base para despolitizar las actividades. Se debería apoyar la propuesta planteada por el Grupo de Estados de África de elaborar y aprobar un código deontológico para los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo.

30. Es preciso tomar una decisión sobre el futuro de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que es un órgano de expertos único.

31. **El Sr. Maia** (Brasil), hablando en nombre de los Estados Miembros pertenecientes al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Uruguay y Venezuela, dice que los países

del MERCOSUR desean que no se repita nunca su triste experiencia con la práctica de las desapariciones forzadas durante las dictaduras militares que los han gobernado. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es un instrumento esencial para prevenir y luchar contra ese flagelo y constituye una contribución sustantiva al desarrollo progresivo de las normas internacionales de derechos humanos. Los países del MERCOSUR esperan que se apruebe por consenso.

32. La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce la contribución de los pueblos indígenas al desarrollo espiritual y material de los países y ayudará a combatir la discriminación contra ellos. Los Estados miembros del MERCOSUR, pese a sus diferencias de percepción, dadas las disposiciones legislativas nacionales de cada Estado o la forma en que se expresa la cuestión de la libre determinación en la Declaración, apoyarán su aprobación porque creen que será de gran importancia para promover los derechos humanos y la justicia.

33. **La Sra. Gálvez Ruiz** (México) dice que la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas contribuirá a erradicar esa práctica. De particular relevancia resulta que la Convención identifique las desapariciones forzadas como un crimen de lesa humanidad.

34. La aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas es ya inaplazable después de más de 20 años de negociaciones. Su delegación es consciente de que varios Estados han expresado preocupación sobre temas claves como la libre determinación, las tierras y los recursos, la falta de una definición de pueblos indígenas y la relación entre la Declaración y otros instrumentos internacionales. Al respecto, desea apuntar que el texto contiene todas las salvaguardas necesarias para preservar la integridad de los Estados y velar por el respeto de los derechos humanos de todos los individuos. La Declaración incluye disposiciones que la sujetan de manera explícita a las obligaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y en las normas internacionales de derechos humanos. Establece las bases para una cooperación positiva entre los Estados y los pueblos indígenas y ayudará a todas las partes a participar de los beneficios del

desarrollo económico, social y cultural y del respeto a los derechos humanos.

35. La Declaración no atenta contra la integridad de los Estados ni contra el uso y control de los recursos. Por ello, México organizó un taller internacional sobre el proyecto de declaración que proporcionó un ambiente de entendimiento y un espacio de reflexión respecto de los asuntos pendientes en torno a su texto. Las conclusiones de ese taller fueron, entre otras, que la Declaración tiene como propósito simplemente afirmar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en el marco de la coexistencia con los Estados. En la Declaración no se establecen nuevos derechos, sino que se reconoce la necesidad de que los pueblos indígenas disfruten de sus derechos tal como están garantizados por el marco normativo internacional vigente, incluso los derechos que históricamente se les han denegado.

36. Las preocupaciones relativas a la posesión y el uso de los territorios y los recursos deben verse en el contexto nacional, en el marco de la buena fe y la cooperación. La Declaración no niega el derecho de los Estados al uso de sus recursos, lo que pretende es que los pueblos indígenas también participen de esas riquezas y beneficios para su propio desarrollo. La ambigüedad a que da lugar la falta de una definición de pueblos indígenas se debe resolver en el marco nacional, teniendo en cuenta las diversas realidades sociales, culturales e históricas de los Estados, las regiones y los continentes habitados por pueblos indígenas.

37. El texto aprobado por el Consejo de Derechos Humanos goza del apoyo mayoritario de los pueblos indígenas y de los Estados. México considera deseable que la Declaración sea adoptada sin votación; no obstante, no se debe permitir que la búsqueda del consenso se convierta en un obstáculo que impida tomar decisiones.

38. **El Sr. Skinner-Klée** (Guatemala) dice que Guatemala apoya la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Su delegación ha contribuido a los esfuerzos por lograr una declaración de consenso que tenga en cuenta los intereses y derechos de los pueblos indígenas y las posiciones de los Estados. El texto es coherente con los principios generales de los derechos humanos y del derecho internacional. Guatemala

encarece a los Estados que han expresado reservas acerca del alcance o la interpretación de ciertos términos a que apoyen la aprobación de la Declaración por consenso.

39. **El Sr. Taranda** (Belarús) dice que las decisiones que tome el Consejo de Derechos Humanos, por ejemplo sobre la modalidad de los exámenes periódicos universales y el análisis del sistema de los procedimientos especiales, permitirán conservar lo mejor del legado de la Comisión de Derechos Humanos evitando los errores que provocaron su crisis.

40. El Consejo debe demostrar su utilidad en asuntos de los que la Comisión no se ocupó satisfactoriamente, como las violaciones de los derechos humanos en los Estados Unidos de América y la Unión Europea, la tortura y los malos tratos a los detenidos en Guantánamo, las detenciones arbitrarias y la entrega ilícita extraordinaria de sospechosos de cometer actos terroristas. El Consejo debe adherirse a los principios de universalidad, objetividad y no selectividad, y debe eliminar el doble rasero y la politización en el examen de las cuestiones de derechos humanos.

41. La delegación de Belarús presentó el día anterior una resolución destinada a alentar el diálogo justo y respetuoso sobre los derechos humanos, pero como han mostrado las deliberaciones de la Tercera Comisión, persisten los problemas de politización y enfoque selectivo acerca de los derechos humanos. En contra de la voluntad mayoritaria de las delegaciones, pronto se aprobarán resoluciones sobre determinados países. Esas resoluciones son un vestigio negativo de la Comisión de Derechos Humanos contrarias a la idea principal que subyace al establecimiento de exámenes periódicos, a saber, el alcance universal y la igualdad de tratamiento para todos los Estados. Insta a todos los Estados Miembros a oponerse a la aprobación de resoluciones sobre países, porque son contraproducentes.

42. **El Sr. Lehmann** (Dinamarca) dice que el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas es un hito en el desarrollo de esos derechos. Asume un enfoque basado en los derechos, pero no presenta esos derechos como jurídicamente vinculantes ni absolutos, lo que impediría hacer exención alguna de su cumplimiento. De hecho, la Declaración refleja una fórmula de avenencia entre los intereses legítimos de los pueblos indígenas y los de

otros individuos y grupos de Estados, equilibrándolos de manera justa.

43. La Declaración establece el nivel de los logros que se deben perseguir con un espíritu de colaboración y respeto mutuo. Sustenta los principios y propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas al tiempo que defiende los intereses de terceras partes, junto con los de los Estados. No está redactada en un lenguaje de confrontación, sino de diálogo y lo único que requiere es la colaboración entre los Estados y los pueblos indígenas, de manera que refleje el proceso mediante el cual se ha venido elaborando durante los últimos 20 años. Dinamarca ha desarrollado esa colaboración con los pueblos indígenas de Groenlandia. La aprobación por consenso de esta importante Declaración será un avance histórico para los derechos y las aspiraciones de los pueblos indígenas del mundo.

44. **La Sra. Otani** (Japón) dice que la elaboración de normas es una parte importante de la labor de las Naciones Unidas y que el Consejo de Derechos Humanos ha heredado de la Comisión de Derechos Humanos aspectos clave en este sentido. La recomendación que la Tercera Comisión tiene ante sí es el primer resultado importante de la labor del Consejo. El Japón apoya firmemente el proyecto de resolución sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Participó activamente en la redacción de la Convención con objeto de elaborar un texto mejor que ayude a las víctimas de las desapariciones forzadas e impida la comisión de esos terribles delitos. Espera que la Comisión apruebe el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

45. **El Sr. Sinaga** (Indonesia) dice que se han logrado algunos avances concretos y positivos en la participación de organizaciones no gubernamentales en la labor del Consejo de Derechos Humanos y en la decisión de trasladar esa práctica a los métodos de trabajo del Consejo. Su Gobierno ha establecido una estrecha alianza con los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales, para lograr que ejerzan una función importante en la promoción y la protección de los derechos humanos.

46. Insta al Consejo a que respete el principio de que la promoción y la protección de los derechos humanos

deben basarse en la cooperación y el diálogo genuinos, y a que refuerce la capacidad de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas. Su país espera asimismo que la labor del Consejo cree un entorno propicio para garantizar universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos en todo el mundo.

47. Dada la confusión en torno al examen del informe anual que el Consejo debe presentar a la Asamblea General de conformidad con la resolución por la que se creó, sería aconsejable que el Consejo aproveche el próximo período de sesiones para aclarar su ciclo de trabajo. El pleno de la Asamblea debe examinar y aprobar las recomendaciones importantes del Consejo que impliquen la adopción de medidas de aplicación o seguimiento por parte de otros órganos de las Naciones Unidas. La Tercera Comisión, en su calidad de órgano de expertos, también debe ejercer una función clave en ese proceso.

48. **El Sr. Normandin** (Canadá) dice que, dada la importancia del mandato del Consejo de Derechos Humanos y lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 5 de la resolución 60/251, el Canadá está firmemente convencido de que el informe anual del Consejo debe ser examinado por el pleno de la Asamblea. Para que el Consejo evite las dificultades a las que se enfrentó la Comisión de Derechos Humanos, debe adoptar una nueva cultura y nuevos métodos de trabajo, incluso en su relación con la Asamblea General y los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos.

49. El Canadá lleva mucho tiempo dedicado a luchar contra las desapariciones forzadas. Ayudó a crear el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y participó activamente en las negociaciones que culminaron en la nueva Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Por tanto, le complace apoyar la aprobación de la Convención. El Canadá ha trabajado asimismo en la elaboración de una declaración destinada a promover y proteger las libertades fundamentales de todos los indígenas sin discriminación y a reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas de todo el mundo. Uno de los principales objetivos de esa declaración sería promover y entablar relaciones armoniosas entre los Estados y los pueblos indígenas. Sin embargo, ese objetivo no se ha alcanzado con el texto del proyecto de declaración

de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que no formula expectativas claras para los Estados donde viven pueblos indígenas.

50. Además de expresar esas preocupaciones sustantivas, el Canadá cuestiona el proceso por el cual se ha finalizado el proyecto de declaración. El Presidente y Relator formuló disposiciones clave del texto sin que hubiera deliberaciones entre los Estados y los representantes indígenas, y fueron vanas las peticiones hechas por el Canadá de disponer de más tiempo para abordar esas cuestiones. Por tanto, su delegación se siente obligada a oponerse a la aprobación del texto, pero sigue comprometida a trabajar en el ámbito de las cuestiones indígenas tanto en el plano nacional como en el internacional y con diversos foros de las Naciones Unidas y otros órganos.

51. **El Arzobispo Migliore** (Observador de la Santa Sede) lamenta que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas no haya logrado un consenso en el Consejo de Derechos Humanos. A fin de que una declaración de ese tipo tenga los efectos deseados, es crucial que cuente con un apoyo más amplio de los Estados, especialmente aquellos que cuentan con poblaciones indígenas importantes. La Santa Sede reconoce que las actitudes hacia los pueblos indígenas están cambiando y que los gobiernos y los pueblos indígenas por igual han estado promoviendo la buena voluntad, la disposición al diálogo y el entendimiento genuino. Aun así, queda mucho por hacer para salvaguardar y respetar los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas. Su delegación espera que la Declaración, en lugar de dar origen a divisiones políticas y discordia, sea un instrumento para proteger la dignidad de los pueblos indígenas y promover su adelanto económico y social, y que la Asamblea General la apruebe por consenso.

52. **El Sr. Gala** (Cuba) dice que Cuba está convencida de que su participación en el Consejo de Derechos Humanos es importante para impulsar sus labores hacia una cooperación internacional genuina en materia de derechos humanos. Puesto que el número de miembros del Consejo es limitado, su delegación considera apropiado que la Tercera Comisión examine los informes del Consejo y adopte medidas sobre las recomendaciones remitidas por él. Sin embargo, en el primer informe presentado por el nuevo Consejo (A/61/53) se aprecia que no será nada fácil evitar los problemas que desacreditaron a la antigua Comisión de

Derechos Humanos. Es cuestionable que el Consejo represente realmente un nuevo comienzo.

53. El Consejo de Derechos Humanos dedicó gran parte de su primer período de sesiones a elaborar los procesos y las modalidades futuras de trabajo. La delegación de Cuba presta gran importancia a la labor de los grupos de trabajo establecidos por las decisiones 1/103 y 1/104. El grupo de trabajo encargado de definir las modalidades del mecanismo de examen periódico universal y el grupo de trabajo encargado de realizar el examen de los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la extinta Comisión de Derechos Humanos deben avanzar en paralelo y concluir sus mandatos simultáneamente.

54. Debería hacerse un serio esfuerzo por crear un verdadero sistema de promoción y protección de todos los derechos humanos para todos, no sólo para los ricos y privilegiados. Se podrá contar con Cuba para luchar por la verdad y la transparencia y para defender el derecho a la independencia, la libre determinación, la justicia social y la igualdad. No se podrá contar con Cuba para defender la mentira y la hipocresía, ni para cooperar con el mandato de cualquier enviado, representante o relator impuesto por la fuerza o el chantaje. Si hay quien optara por usar la cláusula de suspensión del Consejo contra los países rebeldes y se siguieran usando las resoluciones politizadas y selectivamente, convirtiendo el Consejo en un tribunal para sancionar a los pueblos del sur, Cuba denunciará esos abusos y se opondrá firmemente a quienes carecen de principios y razón.

55. *El Sr. Ballesterro (Costa Rica), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

56. **El Sr. Outlule** (Botswana) lamenta que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se haya aprobado en votación y no por consenso, lo que habría reflejado la unidad de la comunidad internacional en la promoción de la justicia, la igualdad y la dignidad de todos los pueblos. La Declaración adopta un enfoque único aplicable a todos y no tiene en cuenta las preocupaciones legítimas de algunos países ni las circunstancias históricas de cada continente. En África, por ejemplo, casi todos los ciudadanos son indígenas de sus países y del continente africano. La Declaración parece indicar que ciertos segmentos de la población tienen derecho a proclamarse pueblos indígenas exclusivos de regiones específicas de una nación soberana. Botswana espera

que los patrocinadores acojan favorablemente los esfuerzos destinados a mejorar el texto.

57. Un punto débil fundamental del texto es la ausencia de una definición de pueblos indígenas. La Declaración deja abierta la posibilidad de que cualquier grupo o comunidad se clasifique como indígena, pero además incluye el reconocimiento general del derecho de grupos regionales, étnicos o tribales a la libre determinación política y económica plenas. Botswana considera que ello es inaceptable porque, al lograr la independencia del país, sus diversas comunidades tribales acordaron constituir un Estado soberano, de un pueblo con una ciudadanía común y unido por un mismo destino.

58. La Declaración no incluye cláusula alguna que pueda impedir a las comunidades tribales de Estados existentes afirmar que tienen derecho a la libre determinación. Ese derecho, consagrado en el párrafo 2 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, se aplicó a todos los pueblos sometidos al colonialismo o la dominación extranjera porque las Potencias coloniales les habían negado ese derecho. Sin embargo, resulta inadecuado tomar ese párrafo sin cambios y aplicarlo a la Declaración, que se debe redactar de manera que no pueda servir para predicar la secesión o el separatismo. Debe haber un equilibrio claro entre los derechos de un grupo o una tribu y los del conjunto de la nación.

59. Botswana plantea esos problemas porque cree firmemente que las declaraciones aprobadas por la Asamblea General deben basarse en la lógica, la coherencia interna y la uniformidad; sin embargo, la Declaración propuesta se presta a una interpretación que se puede considerar contradictoria con otros instrumentos existentes. En consultas realizadas después de la independencia de Botswana, todas las tribus acordaron libremente transferir al Estado todos sus derechos sobre los minerales, la fauna y la flora. El proyecto de declaración devolvería esos derechos a las tribus, lo cual sería contrario a la voluntad del pueblo de Botswana. Además, en algunas de sus disposiciones, promueve el uso o la explotación sin restricciones de los recursos naturales, lo que podría constituir una violación de los tratados internacionales en materia de medio ambiente.

60. Igualmente, la Declaración se basa en gran parte en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes aprobado en 1989 por la

Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, pese a que ese Convenio solamente ha sido ratificado por 17 países, ninguno de ellos de África. El uso de una parte importante de ese Convenio es un intento disimulado de otorgarle carácter y aplicación universales. Por último, el artículo 3 de la Declaración parece implicar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se aplica a los pueblos indígenas.

61. Su delegación considera que los Estados Miembros deben disponer de más tiempo para examinar los numerosos problemas complejos y polémicos que plantea la Declaración y elaborar un documento que beneficie a toda la humanidad.

62. **El Sr. Benmehidi** (Argelia) dice que es apropiado que la Tercera Comisión examine el informe del Consejo de Derechos Humanos por su experiencia en ese ámbito, que servirá para apoyar y reforzar las medidas del Consejo. La decisión de prorrogar por un año los mandatos de los procedimientos especiales dará a los miembros del Consejo tiempo para examinar sus informes y permitirá que el grupo de trabajo creado para examinar esos procedimientos elabore medidas destinadas a mejorarlos y racionalizarlos. El mecanismo de examen periódico universal será muy útil para mejorar el respeto de los derechos humanos en los países mediante el diálogo constructivo y la cooperación.

63. La decisión del Consejo de examinar la situación de los derechos humanos en Palestina y la incitación al odio racial y religioso y la promoción de la tolerancia desde su primer período de sesiones es un indicio de la urgencia de ambos temas. También ha examinado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

64. En lo que respecta al proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, su delegación es de la opinión de que la comunidad internacional debe cumplir las expectativas de los pueblos indígenas y enviar el mensaje de que todos los Estados Miembros reconocen la legitimidad de sus derechos. Por tanto, un proyecto de tal importancia no se debería haber sometido a votación antes de que el Consejo hubiera establecido sus métodos de trabajo. El orador espera que el examen detallado del proyecto en la Asamblea General resulte en su aprobación por consenso.

65. La Asamblea General ha dado al Consejo autoridad para reunirse en períodos extraordinarios de

sesiones con objeto de responder rápidamente a situaciones de violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos. Por tanto, en junio y julio de 2006, el Consejo celebró períodos extraordinarios de sesiones sobre la situación en los territorios palestinos ocupados y la situación en el Líbano. La delegación de Argelia lamenta que esas cuestiones se hayan politizado, lo que ha impedido formular una condena unánime e inequívoca de las violaciones flagrantes observadas, que podría haber sentado las bases para una nueva doctrina de rechazo al doble rasero aplicado en el pasado.

66. Por último, su delegación reitera las promesas que hizo al presentar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos de no escatimar esfuerzo alguno para impedir la politización de las cuestiones de derechos humanos. Insta a todas las delegaciones a que concedan al Consejo un período razonable para que elabore sus métodos de trabajo antes de considerar que ha fracasado.

67. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria) dice que su delegación ha examinado con gran interés el informe del Consejo de Derechos Humanos, puesto que participó activamente en la creación de ese órgano. Celebra los períodos extraordinarios de sesiones sobre la situación en los territorios palestinos ocupados y sobre la situación en el Líbano y velará por que se disponga de fondos para aplicar las resoluciones aprobadas al respecto.

68. **La Sra. Blum** (Colombia) dice que su delegación considera necesario que las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos, órgano subsidiario de la Asamblea General, sean examinadas en la Tercera Comisión, que es universalmente representativa y tiene los conocimientos requeridos para la toma de decisiones sobre temas que, por su naturaleza, conciernen a todos los países. Su delegación también destaca la importancia de que el trabajo del Consejo se rija por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad y se base en la cooperación y el diálogo internacional constructivo.

69. El examen de los mandatos, mecanismos y responsabilidades en el ámbito de los derechos humanos debe avanzar de manera simultánea con el establecimiento del examen periódico universal para asegurar la coherencia en el sistema y evitar la duplicación del trabajo que se produjo en la antigua Comisión. Para lograr resultados más eficaces, el

Consejo debe tener un esquema equilibrado y coordinado y evitar la proliferación de mecanismos. Sin embargo, en las resoluciones que apruebe, la Tercera Comisión debe evitar un lenguaje que implique la prórroga de los mandatos o la ampliación de su alcance, que podría obstaculizar los avances del proceso de revisión de mandatos que tiene lugar en Ginebra. Su delegación espera que la labor en esos dos ámbitos culmine antes de junio de 2007.

70. El Consejo ha recomendado a la Asamblea General la aprobación del proyecto de convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que fue aprobado por consenso, y del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, que se aprobó tras someterlo a votación. Es lamentable que, en un asunto de carácter general y de primera importancia, el Consejo no haya realizado un esfuerzo mayor por acordar un texto más preciso que podría haber recibido el consenso necesario.

71. **La Sra. Pellandini** (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)) dice que las desapariciones forzadas constituyen una violación de los derechos humanos y, en tiempo de guerra, una violación del derecho internacional humanitario. Equivale a anular la existencia misma de una persona y a negarle la protección básica de la ley. El daño provocado a los familiares de una persona desaparecida es profundo y duradero, y no afecta solamente a los individuos, sino también a las sociedades en las que viven.

72. La prohibición de las desapariciones forzadas, como todas las normas del derecho humanitario, no admite excepciones. Al igual que ningún Estado, grupo o individuo está por encima de la ley, ninguna persona debe quedar excluida de su aplicación, que es lo que intentan hacer las desapariciones forzadas.

73. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es el primer tratado internacional que prohíbe explícitamente las prácticas destinadas a la desaparición forzada. Asimismo, consagra el derecho de los familiares a conocer la suerte de sus parientes y exige a los Estados que tipifiquen el delito de desaparición forzada en sus legislaciones nacionales.

74. Por su parte, el CICR trabaja sin descanso para prevenir las desapariciones forzadas. Una de las mejores salvaguardas durante los conflictos armados consiste en hacer visitas periódicas a detenidos y en

gestiones para recuperar y mantener los vínculos familiares. En 2005, visitó más de 2.600 centros de detención en 76 países y facilitó el intercambio de unos 100.000 mensajes personales entre detenidos y familiares. La inclusión en un registro de las personas privadas de libertad ayudó a prevenir desapariciones y permitió al CICR hacer un seguimiento individualizado de los detenidos y buscarlos activamente. También reunió numerosas peticiones de localización presentadas por familiares que buscan a parientes perdidos.

75. La búsqueda de respuestas y los esfuerzos de los familiares por mantener viva la memoria de los desaparecidos inspira admiración y respeto. Su perseverancia para reparar las injusticias e impedir que esos actos se repitan merece el apoyo de los Estados y de la población. Por consiguiente, el CICR insta a los Estados Miembros a que aprueben la Convención en el período de sesiones en curso.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.